JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
RADICACIÓN N°	***110013335-012-2019-00448-00***
ACCIONANTE:	***VICTOR MANUEL OVIEDO MORA***
ACCIONADA:	***NACION - MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL***

ACTA Nº 275 2021
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:30 a.m. la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *apoderado,* ***GONZALO HUMBERTO GARCÍA ARÉVALO,*** *identificado con la cédula de ciudadanía N°11.340.225 y T.P. N°116008 del C.S. de la J.*

PARTE DEMANDADA: *apoderada de* ***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL****,* ***ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS****, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.405.959 y T.P.N° 333637 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder sustitución allegado a través de correo electrónico*

El doctor ***FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA****, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos.*

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso*
2. *Decisión sobre Excepciones Previas*
3. *Fijación del Litigio*
4. *Conciliación*
5. *Decreto de pruebas*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA *y con el fin de evitar*

*sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Al contestar la demanda la entidad propone las excepciones de prescripción extintiva y caducidad, la primera la fundamenta en que el actor se retiró de la institución en el año 2002 y sólo hasta el 2013 reclama lo pretendido en esta demanda, por lo que se configura la prescripción cuatrienal de que trata el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990. Esta excepción es de carácter sustancial, razón por la cual se resolverá en la sentencia.

La caducidad, la sustenta en que se reclama la nulidad de un acto administrativo del año 2013, y la demanda sólo se presentó hasta el 16 de octubre de 2019, superando el término de cuatro meses para ejercer el medio de control.

Frente a la caducidad, observa el Despacho que las pretensiones de la demanda tienen incidencia en la asignación de retiro y por lo tanto deben ser tratadas como prestaciones periódicas. Conforme al literal c) del numeral 1° del Art. 164 del CPACA estas se pueden reclamar en cualquier tiempo, es decir, no están sometidas al término de caducidad.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- *Al señor Victor Manuel Oviedo Mora, mediante Resolución No. 4470 de octubre 15 de 2002, se le reconoció y pagó la asignación de retiro, a partir de noviembre 1 de 2002 en cuantía del 74% del sueldo de actividad. (fls. 2 a 3).*
- *La Dirección Nacional del Ejército Nacional expidió la Hoja de Servicios No. 3566652213952513 de agosto 1 de 2002 del señor Victor Manuel Oviedo Mora.*
- *El 16 de octubre de 2013, el señor Oviedo Mora radicó derecho de petición ante la Subdirección de Personal del Ejército Nacional tendiente a corregir su hoja de servicios por existir errores relacionados con el tiempo doble de servicios. (fls. 4 a 6)*
- *A través de radicado No. 20135620923961 MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-SJU de octubre 18 de 2013, la Dirección de Personal del Ejército Nacional atendió la petición del actor, indicando que no es procedente acceder favorablemente a sus pretensiones para el reconocimiento de tiempo doble. (fls. 7 a 8).*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el asunto se contrae a determinar si el actor cumple con los requisitos tiene derecho a que se reconozca el tiempo doble y como consecuencia de ello se corrija su hoja de servicios

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV. CONCILIACIÓN

La apoderada de la entidad demandada manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y contestación que son las que obran en el expediente de la referencia.

Pruebas solicitadas por la parte actora:

- *Hoja de Vida completa del señor Victor Manuel Oviedo Mora, expedida por el Director de Personal del Ejército Nacional.*
- *Certificación en donde conste las unidades militares y su ubicación geográfica con su respectiva ciudad o población a donde fue asignado discriminadas año por año desde 1984 hasta el año 1991.*
- *Certificación en donde conste la liquidación del tiempo doble reconocida durante la permanencia en la institución.*
- *Remitir constancia de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo No. 20135620923961 MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-SJU de octubre 18 de 2013, suscrito por el Subdirector de Personal del Ejército Nacional por la cual negó el reconocimiento, liquidación y pago del tiempo doble.*

Esta censora accede decretar las pruebas anteriores solicitadas por el apoderado de la parte actora, salvo la relacionada con la constancia de la comunicación, notificación o publicación del acto administrativo No. 20135620923961 MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-SJU de octubre 18 de 2013, por cuanto el objeto de lo pretendido no está sujeto a caducidad siendo inocuo requerirla.

El Despacho no librará oficios; le corresponde al demandante elevar el derecho de petición, anexando copia de la presente acta, en un término de 3 días y el plazo de respuesta para la entidad será de 20 días.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Por lo anterior, se fija fecha para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento para el día ***4 de noviembre a las 9:30 a.m****.*

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5de47c435d9e979143d3d2703ebb996ac5d8ed7a28a641cb6c630b022e9fb5c4

Documento generado en 16/09/2021 01:52:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica